**PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN 314 - 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE y ICOD CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.S**

Entre los suscritos a saber: **EDUARD HUMBERTO QUINTANA ARELLANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **CC.No.1.031.164.535**, en calidad de **ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, código 030, grado 05 en virtud del nombramiento realizado por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto 418 de fecha 28 de octubre de 2021, debidamente posesionada de acuerdo con acta No. 303 del 02 de noviembre de 2021 con efectos a partir de la misma fecha, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, y quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO** por una parte, y por la otra **CARLOS ALBERTO ARAMBULA CURREA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.939.003 expedida en Bogotá, D.C., con domicilio en esta ciudad Capital, quien para los efectos del presente instrumento obra con facultades en calidad de Representante Legal de **ICOD CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.S** identificada con el NIT 901.172.605-1, , hemos convenido en celebrar prorroga No. 1 al **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN 314 DE 2022**, previas las siguientes consideraciones:

## CONSIDERACIONES

1. Que la información general del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN 314 - 2022**, a la fecha esla siguiente

| | |
|---|---|
| **No. Convenio** | **CIN 314 - 2022** |
| **Contratista** | **ICOD CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.S** |
| **Objeto** | "REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SST AL CONTRATO DE CONSULTORIA RESULTANTE DEL CONCURSO DE MERITOS CUYO OBJETO ES REALIZAR LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES QUE PERMITAN LA MITIGACIÓN DEL RIESGO EN EL BARRIO COLINAS DE LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE, EN BOGOTA D.C" |
| **Valor** | **$** 26.845. 945 |
| **adición** | **$0** |
| **Plazo** | **UN (1) MES** |
| **Fecha de Iniciación:** | **3 de octubre de 2022** |
| **Fecha de terminación** | **2 de noviembre de 2022** |
| **suspensión No 1** | **27/10/2022 al 10/11/2022 15 días** |
| **Actualidad del contrato** | **En ejecución** |

**PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN 314 - 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE y ICOD CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.S**

**2.** Que el 12 de septiembre de 2022 EL FONDO y EL CONTRATISTA se suscribió el **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN 314 - 2022**; Que como documento que hace parte integral del contrato establecido en la plataforma del SECOP II se incorporó un clausulado anexo en el que se contemplan estipulaciones no consignadas en el contrato electrónico y que para todos los efectos es vinculante a las partes del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN 314 – 2022**

3. Que de conformidad con lo pactado entre las partes el valor total previsto en la plataforma del SECOP II, contrato virtual "Información general", corresponde a la suma de **veintiséis millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos** (**$**26.845. 945)M/cte.

4. Que el plazo total de ejecución señalado en el clausulado el contrato de interventoría No. **CIN 314 - 2022**, se estipuló inicialmente en un (1) mes, contados a partir del perfeccionamiento de este y de la suscripción del acta de inicio. El plazo de duración del contrato podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes

5. Que el acta de inicio del contrato de interventoría No. **CIN 314 – 2022** fue suscrita el tres (3) de octubre de dos mil veintiuno (2022), según consta en documento publicado en la plataforma del SECOP II, por lo que inicialmente la fecha de vencimiento del plazo contractual se calculó para el dos (2) de noviembre de dos mil veinte (2022).

6. Que de conformidad con la documentación obrante en el expediente físico del contrato y en el contrato electrónico en la plataforma del SECOP II, durante lo corrido de su ejecución el **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN 314 - 2022**, ha sido objeto de las siguientes modificaciones: suspensión No.1, entre el día 27 de octubre de 2022 al 10 de noviembre de 2022

7. Que, mediante comunicación, con radicado FDLRUU No. 20226810125472. **ICOD CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.S** solicitó prorroga No.1 contrato interventoría No. **CIN 314 – 2022** por el término de treinta (30) días, contados a partir del día 18 de noviembre de 2022, de acuerdo con los argumentos que se exponen a continuación:

*En virtud a la solicitud emitida por el consultor el día 15 de noviembre de 2022 bajo radicado No. CON-313-2022-009, se solicita una prorroga del contrato de consultoría e interventoría por un término de 30 días calendario, con el fin de poder terminar a cabalidad y con la mejor calidad el contrato de consultoría CON 313/2022 y CIN 314/2022, bajo los siguientes argumentos: "El contratista en su facultad como encargado de la ejecución del contrato de consultoría de la referencia, solicita amablemente sea evaluado y aprobado el periodo de prorroga No.1 para el contrato de consultoría, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: Dando alcance a lo establecido en el anexo técnico que hace parte integral del contrato de Consultoría No. CON-313-2022, se definieron los entregables y posibles fechas de entrega de los mismos, fechas establecidas sujetas a entrega de los insumos para la ejecución de los diseños, como lo son el estudio de redes existente, resultados de ensayos y estudios de suelos. El Contratista pone en conocimiento las particularidades que se han presentado en la ejecución del contrato que han imposibilitado el cumplimiento de las obligaciones contractuales y que generan la necesidad inminente de prorrogar el contrato, teniendo en cuenta que se cumplieron los quince (15) días de suspensión del contrato solicitados por medio del comunicado CON-313-2022-008 y que a la fecha no se han logrado subsanar en su totalidad las razones expuestas.*

- *La imposibilidad de ingresar al lote a llevar a cabo las exploraciones pertinentes para los ensayos de suelos, resultados que son*

*necesarios para ejecutar los productos que hacen parte del presente contrato.*

- 

- *Durante el período contractual se presento el deslizamiento completo de la escalera en el lote en el que se desarrolla el proyecto por la ruptura del tubo del alcantarillado que se encuentra en dicho lote, como se evidencia en la siguiente fotografía:*

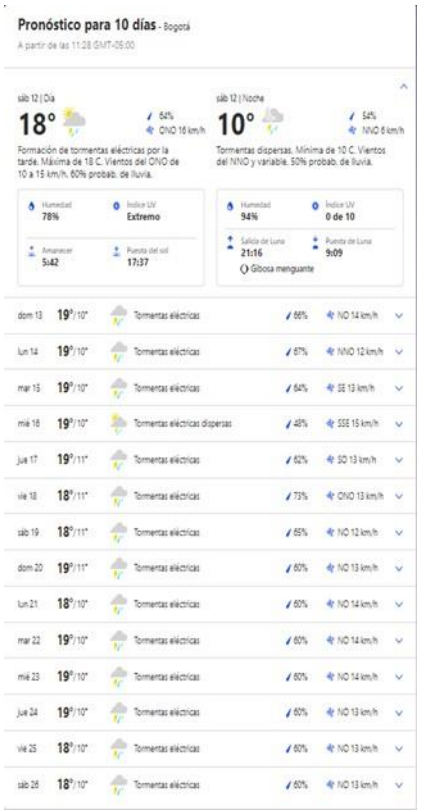


- *Se presenta la necesidad de incluir concepto de un geólogo para determinar el buzamiento de la roca en la zona de influencia del proyecto, y la diferenciación de estratos litológicos por presencia de arcillolitas en zona de areniscas.*

**PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN 314 - 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE y ICOD CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.S**

- *Continúan las fuertes precipitaciones e inadecuadas condiciones climáticas que dificultan realizar cualquier tipo de actividad para de toma de muestras de suelos, lo que retrasa aún más los tiempos de espera de resultados de los mismos, y por ende, el inicio de diseños geotécnicos y estructurales*

*La siguiente gráfica presenta el reporte climático y pronóstico para los próximos días en el área a intervenir, situación que genera retrasos en las actividades propias del contrato:*




*En cumplimiento a las obligaciones contractuales descritas en la minuta del CONTRATO DE CONSULTORÍA CON-313-2022, cuyo objeto es: "REALIZAR LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES QUE PERMITAN LA MITIGACIÓN DEL RIESGO EN EL BARRIOCOLINAS DE LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE EN BOGOTÁ D.C", y a los entregables estipulados en desarrollo del mismo, en referencia a entrega de informe de ESTUDIO DE REDES EXISTENTES, SUELOS Y GEOTECNIA. Se evidencia que no se cuentan con los insumos necesarios para la culminaciónde esta Etapa dentro del tiempo contractual estipulado.*

*A partir de lo anterior, se solicita una prórroga del contrato de CONSULTORIA e INTERVENTORIA por un término de 30 días* calendario.

8. Que, de conformidad con la solicitud allegada, el ordenador del gasto solicito al apoyo a la supervisión manifestara las pertinencias de la modificación contractual requerida, para lo cual el profesional HECTOR ENRIQUE ERIRA mediante solicitud de modificación contractual código GCO-GCI-F017 presentó ante el Despacho solicitud de modificación al contrato interventoría No. **CIN 314 – 2022** , en la cual expone

**PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN 314 - 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE y ICOD CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.S**

*Una vez analizadas y verificadas las causales que motivaron al contratista de la consultoría ASOCIACION DE PROFESIONALES DE INGENEIRIA Y SERVICIOS – APIS SAS para solicitar la prorroga nº1, y dado que por tal motivo la interventoría deberá de igual manera efectuar dicha modificación, el apoyo a la supervisión ve viable y recomienda al Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, realizar la suspensión solicitada de parte de la Interventoría CI-314-2022. Con las consideraciones referidas por el contratista solicitante de la suspensión es posible establecer que se trata de circunstancias no imputables a las partes, sino que, por el contrario, se considera circunstancias sobrevinientes, como se señaló en las consideraciones jurídicas y propias del desarrollo de la consultoría contratada. Los soportes jurídicos anteriormente expuestos se constituyen como fundamento suficiente para que el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe pueda celebrar los acuerdos o modificaciones respecto al contrato de interventoría 314 - 2022 que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, por lo cual se da la aprobación a la prórroga nº1. Teniendo en cuento todo lo anterior y no sin antes insistir en que la consultoría con la supervisión directa de la interventoría, dediquen todos sus esfuerzos y tiempo para finalizar este proceso de consultoría, y así evitar llevarlos a instancias jurídicas que no son convenientes en esta etapa, vemos viable desde el apoyo a la supervisión, la prorroga nº1 al contrato de interventoría de treinta (30) días de acuerdo a lo estimado y conversado con la interventoría, para que el contratista termine los tramites faltantes de permisos, y conceptos técnicos solicitados, y haga entrega definitiva de los productos a este Fondo de Desarrollo Local Como apoyo a la supervisión se generará seguimiento semanal a la gestión y a la aprobación por parte de las entidades pendientes con el fin de evitar más ampliaciones al tiempo contractual*.

*9.* Que la modificación de prórroga No. 1 solicitada al contrato interventoría No. CIN 314 – 2022 , se encuentra amparada legalmente según lo consagrado en el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala: *(…)"En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público ya los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración" (…)*

*10.* Que el concejo de Estado ha considerado que el plazo en los contratos estatales es susceptible de modificación, ya sea de manera unilateral por parte de las Entidades Públicas o de común acuerdo, en tanto este no constituye un elemento Esencial de los Contratos Estatales. En efecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia *de 24 de agosto de 2005, al respecto señaló:*

*"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato". 11. Que, en el mismo contexto, con respecto al principio de la autonomía de la voluntad de las partes contratantes en el Contrato Estatal, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, mediante concepto 2278 del 5 de julio de 2016 se pronunció en los siguientes términos: "(…) Con la expedición de la Ley 80 de 1993 la autonomía de la voluntad se constituyó en la fuente principal de los efectos que rigen la ejecución del contrato estatal. Aunque los procesos de celebración, ejecución y liquidación en materia de contratación estatal están regulados y determinados en la ley, nuestro ordenamiento jurídico reconoce la autonomía de la voluntad (artículos 13 17 32 18 y 40 de la Ley 80 de 1993), como un mecanismo que permite a las partes actuar*

*eficientemente frente a las necesidades que surgen en la práctica contractual. Esta afirmación encuentra especial sustento en lo preceptuado por el artículo 40 eiusdem, en donde textualmente se establece: "ARTÍCULO 40.-Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley (…)".*

*(…) Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración (…)".*

11. Que, analizadas las razones expuestas en las consideraciones anteriores, y, además, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente y que la presente modificación contractual no le generará costos adicionales a la Entidad, el alcalde Local de Rafael Uribe Uribe en calidad de ordenador del gasto con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Local considera viable la suscripción de la Prórroga No. 1 al contrato interventoría No CIN 314 – 2022

12. Que, en consecuencia, las partes proceden a la suscripción de la presente Prórroga No. 1 al contrato interventoría No. CIN 314 de 2022 que se rige por las siguientes.

**CLÁUSULA PRIMERA. – PRORROGAR**: Prorrogar el plazo de ejecución pactado en el contrato interventoría No. CIN 314 de 2022, por un término de treinta (30) días , contados a partir del día 18 de noviembre de 2022 quedando como nueva fecha estimada de terminación del plazo contractual para el día 17 de diciembre de 2022.

**CLÁUSULA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO**: El presente documento de Prórroga No. 1 al contrato interventoría No. CIN 314 de 2022 se perfecciona con la firma del presente documento y con la correspondiente aprobación por parte de EL FONDO y el CONTRATISTA como modificación contractual en el numeral No. 8 del Contrato Electrónico, a través de la plataforma del SECOP II. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Como soporte de la modificación contractual igualmente se publicará endicha plataforma el presente documento adicional. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para todos los efectos, hacen parte integral del presente documento de Prórroga No. 1 al contrato interventoría No. CIN 314 de 2022 todos los documentos allegados para este trámite por parte del contratista y supervisor.

**CLÁUSULA TERCERA. -GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** deberá ampliar las garantías de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual constituidas con

**PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CIN 314 - 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE y ICOD CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.S**

ocasión de la celebración del contrato, de manera que, en todo caso, se ajuste el valor asegurado en los diferentes amparos conforme a los montos vigentes y cubra la totalidad del plazo de ejecución del contrato incluida la nueva prórroga. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA deberá cargar a través de la plataforma del SECOP II, los anexos de ampliación de vigencia de las garantías contractuales derivados de la presente prórroga, para su respectiva aprobación por parte del FDLRUU.

**CLAUSULA CUARTA-VIGENCIA:** Los demás aspectos y estipulaciones del contrato interventoría No. CIN 314 – 2022 no sufren modificación alguna y tienen plena vigencia.

Elaboro: Michel Salamanca - profesional de apoyo FDLRUU
Reviso:Mónica Parra/ profesional de apoyo FDLRU